

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensiónada, al Veterinario primero D. Ladislao Coderque Gómez.—Páginas 297 y 298

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Niza de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 298.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes los Juzgados de primera instancia de Icod, Los Llanos, Puerto de Cabra y Valverde (Canarias).—Página 298.

Idem id. la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Vivero.—Página 298.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 7.—Página 298.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando los presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender durante el año actual a los gastos que se mencionan.—Página 299.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando a la Sociedad anónima El Sardinero para sustituir por el eléctrico el motor de vapor del tranvía de Santander a la playa del Sardinero.—Página 300.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Veterinario primero D. Ladislao Coderque Gómez, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 20 de Junio último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Director general de Cría Caballar y Remonta á favor del Veterinario primero, con destino en el quinto Depósito de caballos sementales, D. Ladislao Coderque Gómez, por la obra de que es autor, titulada «La durina y su tratamiento por el 606», acompañándose un oficio de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, el informe de la Junta facultativa de Sanidad Militar y copia de las hojas de servicios y hechos del interesado.

«Consta la obra de 84 páginas manuscritas, más tres consagradas al índice de materias y figuras, y versa, como su título indica, sobre una de las más terribles enfermedades que atacan á los solípedos y los ensayos para su tratamiento por el «606».

«Como sucede con todos los descubrimientos que brindan á la Humanidad un adelanto considerable, la maravillosa medicación de Ehrlich contra la avariosis, hoy ya de universal renombre, ha creado en torno suyo un trabajo incesante de Laboratorio y Clínica al objeto de aquilatar su eficacia, explorando la extensión de sus aplicaciones.

«Una de las más interesantes y afortunadas es la que le señala la medicina zoológica al preconizarlo para combatir la durina.

»Seguramente representa en ese sentido el lazo de unión entre dos enfermedades que, siendo análogas por tan varios conceptos, aparecen distanciadas en punto á la manera de combatir las por la diversidad de los remedios proporcionados á tal fin por la terapéutica.

»La conveniencia de aplicar el «606» al tratamiento de la durina es resultado natural de la analogía que existe entre ambas clases de padecimientos.

»El agente patógeno que las ocasiona pertenece á la misma familia, la de los tripanosómidos; análogos por el concepto etiológico, lo son asimismo por su gravedad, en consideración á los síntomas y dificultad que presenta su curación.

»El nombre de sífilis del caballo, con que también se ha designado por algunos, resume esta analogía y es la ejecutoria más firme de su parentesco.

»En tales circunstancias de similitud, y pues en las experiencias con el famoso producto se alcanzaban triunfos resonantes, nada más lógico que asegurar idénticos resultados en veterinaria, elevando á aquélla al procedimiento de curación.

»Esta idea encontró en el Veterinario Coderque un convencido partidario y feliz iniciador, en el sentido de que tuvo por él desarrollo completo al emitirla públicamente con preciosos razonamientos, llevando á término con éxito algunos ensayos y decidiéndose á publicar el resultado de sus observaciones.

»El libro en su prólogo expone de qué manera, antes de conocer el resultado de las experiencias en los animales, hechas por el doctor japonés Hata, tuvo ocasión de lanzarla en una revista profesional, á cuyo efecto transcribe los conceptos fundamentales de un artículo «El 606 y la durina».

»Hace luego algunas acertadas consi-

deraciones alusivas á la eficacia del medicamento como agente destructor de las tripanosomas, tan poderosísima, que no admite discreto parangón con los restantes en uso.

»Como antecedente preciso para la cabal exposición de la materia, se incluye en la obra el capítulo «El sexualismo en los animales».

»En el capítulo 3.º se trata de la noción de la durina, presentándola como enfermedad infectante de tipo crónico ordinariamente y de tipo agudo raras veces, transmisible por el coito, por regla general, y que determina diferentes desórdenes, sobre todo del sistema nervioso.

»Analiza después la histología y fisiología del parásito, haciendo su descripción, manera de reproducirse, etc.

»Ciérrase este capítulo con la profaxis.

»El capítulo 4.º se ocupa del tratamiento de la durina, como el de la sífilis, y, al abordar este problema, prescinde el Veterinario Coderque de cuantas medicaciones ha venido haciéndose uso, para fijarse en el que constituye asunto principal de su libro: «El tratamiento de la durina por el 606».

»En el capítulo 5.º, y bajo el epígrafe «El arsenobenzol en el organismo», habla del acúmulo de mercurio y arsénico en los haces musculares y los perjuicios que origina, en cuya virtud se recomienda las inyecciones intravenosas, más rápidas en el efecto y fáciles en la eliminación.

»La acción del «606» sobre las tripanosomiasis—dice,—por lo que ha podido apreciar, «es segura y constante», lamentando no aportar más testimonios á este aserto, y termina afirmando la necesidad de reconocer su acción parasitotropa como superior á la de todos los medicamentos conocidos, lo cual, no obstante, obliga en ciertos casos á emplear la fórmula 418 para obtener la curación.

»El capítulo final trata de los elementos que integran la reacción Wassermann, á la que no se puede otorgar valor positivo por ser muy expuesta á errores su técnica, aparte de las dificultades que envuelve, de todo lo cual deriva la imposibilidad de hacerla en los cuarteles.

»Sienta la conclusión de que el «Salvarsán» es por hoy un verdadero específico de la durina, y debe emplearse en cuantas enfermedades estén indicados los arsenicales y mercuriales, como así también, siguiendo las indicaciones de Ehrlich y Hata, en la neumonía contagiosa de los caballos, linfagitis epizootica y muermo.

»En resumen, el trabajo del Veterinario primero Coderque es de importancia manifiesta, lo cual denota en él cariño al estudio, originalidad por lo que se refiere á varias de sus observaciones, hechas con acierto sumo, tesón y laboriosidad dignas de encomio, un criterio médico acertado, y, en fin, verdadero deseo en beneficio de los intereses del Ejército, que ha logrado encarnar en un servicio estimable.

»Por su historial resulta que cuenta con veintitrés años y medio de servicios efectivos, está bien conceptuado y ha desempeñado algunas comisiones, entre ellas una de compra de caballos sementales en Francia y actualmente prestando sus servicios en el cuartel general de la segunda Brigada de la cuarta División de Melilla.

»En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que al Veterinario primero D. Ladislao Coderque Gómez procede se le conceda la cruz de primera clase del

Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»Madrid, 26 de Noviembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Niza, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Manuel Tomás Ortebar y Antonio Gimeno, casados, de veintidós y veintiocho años de edad, naturales de Bajo y Camarena (España), respectivamente, víctimas de un accidente ferroviario.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante por creación del mismo la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Los Llanos se halla vacante por creación del mismo la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabra se halla vacante por creación del mismo la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde (Canarias), se halla vacante, por creación del mismo, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Vivero se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 7. — MAR DEL NORTE. — Bélgica. — Banco West Hinder. — Barco faro á pique. — Avis aux Navigateurs número 589/3.642 y 594/3.670. París, 1912.

Número 21. — Se ha ido á pique el barco faro West-Hinder, habiéndosele reemplazado por un barco-faro de reserva.

Situación aproximada: 51º 22' 30" N. y 2º 26' 25" E. de Gw. (8º 38' 45" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 120. Cartas números 219 y 802 de la sección II.

Holanda. — Bancos exteriores del Escalda oriental. — Banco Banjaard. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 585/3.621. París, 1912.

Número 22. — Cuando lo permitan las circunstancias, se fundeará una boya cónica, ajedrezada á cuadros blancos y negros rematada por un rombo y provista de la inscripción «W. BJD» en la parte SW. del banco Banjaard para marcar un cabezo cubierto por 4,6 metros de agua, situado á 9,3 millas á 105º del faro de West Shouwen.

Situación aproximada: 51º 40' 10" N. y 3º 27' 3" E. de Gw. (9º 39' 23" E. de SF.) Carta número 802 de la sección II.

Zeegat de Terschelling. — Schuitengat. — Extinción accidental de una boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 588/3.636. París, 1912.

Número 23.—Se ha extinguido accidentalmente la boya roja luminosa, número 3, del Schuitengat. (Aviso número 843 de 1912.)

Situación aproximada: 53° 19' 54" N. y 5° 10' 30" E. de Gw. (11° 22' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 202. Carta número 44 de la sección II.

Alemania. — Ems. — Luz de Knock. — Noticias. — Avis aux Navigateurs número 591/3.654. París, 1912.

Número 24.—A consecuencia de la modificación del canal ha sido desplazada la boya luminosa G4, encontrándose actualmente al Sur de la línea de separación de los sectores blanco y rojo de la luz de Knock.

Los sectores de esta luz serán modificados en breve plazo.

Situación aproximada de la luz de Knock: 53° 20' 30" N. y 7° 2' 45" E. de Gw. (13° 15' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 210. Carta número 45 de la sección II.

Inglaterra. — Entrada del Támesis. — Canal Knob. — Modificación de una boya luminosa. — Notice to Mariners número 1.661. Londres, 1912.

Número 25.—Como se anunció en el Aviso número 1.468 de 1912, ha sido reemplazada la boya luminosa Knob por una boya de campana luminosa, que ostenta, á 6,1 metros sobre la mar, una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 30' 52" N. y 1° 6' 5" E. de Gw. (7° 18' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 62. Carta número 696 de la sección II.

Canal Barrow. — Boya luminosa. — Notice to Mariners número 1.661. Londres, 1912.

Número 26.—Según se anunciaba en el Aviso número 1.469 de 1912, la boya Barrow número 17 ha sido reemplazada por una boya cónica roja, luminosa, que muestra una luz de un destello blanco cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 31' 38" N. y 1° 2' 53" E. de Gw. (7° 15' 13" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 62. Carta número 696 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro I de Sierra de España, que forma parte de la segunda sección de las que están á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que comprende todas las partidas que se suponen necesarias para la ejecución de los trabajos y que están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 22.350 pesetas, que se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á Repoblaciones-hidrológico forestales, debiendo tenerse en cuenta, que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro II de Sierra de España, que forma parte de la segunda sección de las que están á cargo de la tercera División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que las partidas que contienen están justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto, por su total importe de 22.530 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á Repoblaciones hidrológico-forestales, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las Dunas de Guardamar y Elche, que constituyen la primera sección de las que están á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que las partidas que lo constituyen están justificadas y corresponden á la importancia de los servicios á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 20.938 pesetas y 45 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de veri-

ficar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro I de la sección primera de la Zona baja (Turbinas), de la Cuenca del Lozoya, que está á cargo de la cuarta División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que las partidas que la constituyen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 17.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológicas forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no pueden ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro de Canencia, de la sección segunda, zona alta del Lozoya, que está á cargo de la cuarta División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que las partidas que comprende están debidamente justificadas y corresponden á la importancia del trabajo á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 24.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á Repoblaciones hidrológico forestales, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en el perímetro I de la sección segunda, zona baja de la cuenca del Lazoya, que está á cargo de la cuarta División hidrológica forestal; y teniendo en consideración que para la fijación de las partidas que lo componen se ha tenido en cuenta el desarrollo que á los trabajos podrá dar y lo que exige la buena marcha del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 10.500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á repoblaciones hidrológico-forestales, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio, que no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruído á instancia de la Sociedad anónima El Sardinero para la sustitución del motor del tranvía de Santander á la playa del Sardinero:

Visto el proyecto presentado:

Visto el dictamen de la Sección 2.ª del Consejo de Obras públicas y de acuerdo en lo esencial con el mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la mencionada Sociedad para sustituir el motor de vapor por el eléctrico en el citado tranvía de Santander á la playa del Sardinero, con las prescripciones siguientes:

1.ª Se concede la electrificación del tranvía de vapor de Santander á la playa del Sardinero por la costa, entendiéndose que esta autorización lleva consigo la renuncia por parte de la Sociedad concesionaria, á los beneficios del Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, sometiéndose este tranvía á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, así como á todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado por la Administración ó que en lo sucesivo se dicten.

2.ª Este tranvía revertirá al Estado y al Ayuntamiento de Santander, en la parte proporcional que les corresponda, á los sesenta años, á partir de la fecha de

la Real orden de aprobación del cambio de motor, siendo obligatorias para la Compañía todas las prescripciones relativas á la conservación del pavimento de las calles comprendidas en la vía y zonas laterales que rigen en las concesiones del tranvía Urbano y tranvía de Miranda de la ciudad de Santander.

3.ª La tarifa máxima legal será para este tranvía de 0,09 pesetas por viajero y kilómetro, que se descompondrá en las dos partes siguientes: 0,025 para los gastos de peso y 0,065 para los de tracción. El servicio será continuo en todo el recorrido y de una duración mínima al día de cuatro horas, pudiendo reducirse en la medida prudencial que aconsejen las circunstancias durante los meses de invierno, á juicio del Gobernador civil y previo informe del Ayuntamiento y Jefatura de Obras Públicas.

La Sociedad concesionaria someterá anualmente el cuadro de marcha á la aprobación del Gobierno Civil de la provincia.

4.ª Las obras de transformación en la vía serán las propuestas en el proyecto, pero se cambiará el carril Vignole por el carril Broca, de 40,600 kilogramos por metro lineal en todas las calles, y únicamente quedará Vignole en la parte no urbanizada, siendo obligación de la Sociedad concesionaria cambiar el carril y toda la parte aérea, á medida que se vayan urbanizando las calles por donde circula el tranvía.

5.ª El cable de trabajo será de cobre fosforado de 8,5 milímetros de diámetro, y los apoyos de sustentación serán de los tipos ya usados en los tranvías eléctricos establecidos en Santander en la parte urbanizada y de los descriptos en el proyecto para la parte no urbanizada de la línea.

La separación máxima de los apoyos consecutivos será de 40 metros, y el punto más bajo de la estension deberá estar á seis metros de altura mínima respecto de la rasante del carril.

6.ª La corriente eléctrica en el cable de trabajo tendrá una tensión de 500 voltios; se establecerá convenientemente aislado y protegido, y no se someterá á esfuerzos mecánicos superiores al décimo de la carga de rotura, estando protegidos en todos los cruzamientos con las líneas telegráficas, telefónicas y otras análogas.

7.ª La conexión eléctrica de los carriles se efectuará como se propone en el proyecto, pero si el retorno de la corriente no fuera perfecto y se observaran corrientes de inducción en las tuberías próximas, se procederá á colocar á lo largo de la vía y en su parte media un cable de cobre con los empalmes convenientes con los carriles hasta conseguir la perfecta circulación de la corriente de retorno á tierra.

8.ª Los coches motores irán provistos de los frenos mecánicos y eléctricos y también de la disposición de cambio de marcha; su eficacia será tal que funcionando uno cualquiera de los de ambos sistemas y marchando el coche á una ve-

locidad de 20 kilómetros por hora, en una rampa de 20 milésimas, quede detenido en el espacio de 20 metros.

La distancia mínima entre el estribo de los coches y los postes de sustentación ha de ser de 0,50 metros.

9.ª Las jardineras, remolcadas por los coches motores, llevarán su correspondiente freno mecánico, y será condición precisa para su circulación que constantemente vaya en ella un agente de la Compañía de guardafreno.

10. Cada coche motor deberá llevar sobre la plataforma, y en lo alto de la cubierta, una potente luz eléctrica, con intensidad de 50 bujías como mínimo, provista de un reflector que proyecte la luz sobre la vía.

Además, en el interior del coche y en lugar conveniente, se colocarán pararrayos, cortacircuitos, reostatos y demás aparatos accesorios que exige una instalación perfecta, así como los necesarios para el alumbrado y calefacción, debiendo estar convenientemente recubiertos y aislados para evitar todo accidente desagradado.

Irán también provistos de aparatos salvavidas.

11. El mínimo de material móvil será de cinco coches automotores.

12. Al expirar la concesión queda obligada la Sociedad concesionaria á la entrega de la vía con todos los coches y material fijo de la vía en disposición de prestar servicio, así como la sub-estación ó central de energía, si la tuviese; y, en otro caso, á garantizar que no se carecerá de medios para continuar el servicio en la época de la reversión de la línea.

13. Se otorga esta autorización con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para su ejecución, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase, y en lo referente á la parte eléctrica le serán aplicables las prescripciones de la ley de 23 de Marzo de 1900 y las del Reglamento de 7 de Noviembre de 1904 para su aplicación.

14. Antes de poner en explotación la línea del tranvía se hará un reconocimiento de la misma, tanto en la parte fija como en la móvil, y si de este reconocimiento resulta que las obras se han ejecutado con arreglo á estas condiciones, se levantará un acta haciéndolo constar así, y estará suscrita por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue, y se elevará á la superior aprobación.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, Junta de Obras del puerto, Compañía del tranvía de Santander al Sardinero y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.